

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050013333011- 2019-00382 -00
Demandante	JULIANA OSSA DE PIEDRAHITA Y OTROS
Demandado	1. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL 2. NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Asunto	Concede recurso

En tiempo oportuno la parte demandada interpuso recurso de apelación frente al auto de fecha 11 de diciembre de 2020 mediante el cual se declararon probadas las excepciones de caducidad e inepta demanda.

El art. 180 del CPACA, determina lo relativo a la impugnación del auto que resuelve las excepciones, y señala:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvenición según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

El auto que decida sobre las excepciones será susceptible del recurso de apelación o del de súplica, según el caso. (...)."

De acuerdo a lo anterior, se concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo. En consecuencia, éste Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte de demandante en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo de Antioquia, previas las anotaciones en el sistema.

TERCERO: Las partes podrán solicitar acceso al expediente digitalizado al correo electrónico adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co mismo al que remitirán los documentos y memoriales que pretendan hacer valer, para lo que igualmente deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

CUARTO: Para minimizar riesgos de **suplantaciones y fraudes** electrónicos se requiere a los apoderados para que todo memorial o

comunicación judicial sea emitida desde su correo electrónico registrado en el sistema SIRNA, mismo al que será contactado para efectos de audiencias virtuales.

QUINTO: Teniendo en cuenta que la Unidad de Informática del Consejo Superior de la Judicatura el día 24 de noviembre de 2020 comunicó que a la herramienta *one drive* no se le puede dar el uso de repositorio público, en consecuencia se le recomienda a las partes descargar el expediente en su PC o USB y en adelante continuar alimentándolo con los memoriales y documentos suministrados por su contraparte, así como con las providencias descargadas del sistema de gestión judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

EUGENIA RAMOS MAYORGA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fecc2f5b78d9ce60ebc4a1701a578eb3392b900ff2328d7aceed94148fd4eef**
Documento generado en 14/01/2021 03:09:52 p.m.